

**REGLAMENTO (CE) Nº 673/2004 DE LA COMISIÓN**

**de 13 de abril de 2004**

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 2220/85 por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vistos el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5, el apartado 2 de su artículo 6, el apartado 3 de su artículo 7, el apartado 5 de su artículo 8, el apartado 2 de su artículo 9, su artículo 13, el apartado 2 de su artículo 16, el apartado 2 de su artículo 17 y su artículo 21, así como las disposiciones correspondientes de los demás Reglamentos por los que se establecen organizaciones comunes de mercado y las otras disposiciones de dichos Reglamentos que, para su aplicación práctica, contemplan la constitución de una garantía,

Visto el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 145,

Visto el Reglamento (CE) nº 1051/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, sobre la ayuda a la producción de algodón <sup>(3)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 19,

Visto el Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Visto el Reglamento (CE) nº 2202/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos <sup>(5)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas <sup>(6)</sup>, y, en particular, el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 8,

<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1.7.1992, p. 21; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1104/2003 (DO L 158 de 27.6.2003, p. 1), Reglamento derogado por el Reglamento (CE) nº 1784/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 78), con efecto desde la fecha de aplicación de dicho Reglamento (1.7.2004).

<sup>(2)</sup> DO L 270 de 21.10.2003, p. 1; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 21/2004 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 8).

<sup>(3)</sup> DO L 148 de 1.6.2001, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

<sup>(5)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 49; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1933/2001 (DO L 262 de 2.10.2001, p. 6).

<sup>(6)</sup> DO L 318 de 20.12.1993, p. 18; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión <sup>(7)</sup> determina el ámbito de aplicación de este Reglamento, enumerando los Reglamentos con arreglo a los cuales deben constituirse garantías a los que se aplica. El Reglamento (CE) nº 670/2003 del Consejo, de 8 de abril de 2003, por el que se establecen medidas específicas relativas al alcohol etílico de origen agrícola <sup>(8)</sup>, dispone que la expedición de certificados de importación y exportación está supeditada a la constitución de una garantía. Procede pues precisar que lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2220/85 se aplica también al Reglamento (CE) nº 670/2003.
- (2) Determinados Reglamentos de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2202/96 y (CE) nº 1782/2003 pueden prever garantías. Procede, pues, precisar que lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2220/85 se aplica también a los Reglamentos (CE) nº 2202/96 y (CE) nº 1782/2003.
- (3) Algunos de los Reglamentos enumerados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 han sido derogados. Por lo tanto, en aras de la claridad, es necesario actualizar el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2220/85, sustituyendo, en su caso, las referencias a los Reglamentos derogados por referencias a los Reglamentos por los que han sido sustituidos.
- (4) Así pues, resulta conveniente modificar el Reglamento (CEE) nº 2220/85.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los comités de gestión pertinentes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan las garantías que deben constituirse con arreglo a los Reglamentos que se enumeran a continuación o con arreglo a Reglamentos de aplicación, salvo disposiciones en contrario de dichos Reglamentos:

<sup>(7)</sup> DO L 205 de 3.8.1985, p. 5; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1932/1999 (DO L 240 de 10.9.1999, p. 11).

<sup>(8)</sup> DO L 97 de 15.4.2003, p. 6.

- a) Reglamentos por los que se establecen organizaciones comunes de mercado de determinados productos agrícolas:
- Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo (materias grasas) <sup>(1)</sup>,
  - Reglamento (CEE) n° 2358/71 del Consejo (semillas) <sup>(2)</sup>,
  - Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo (carne de porcino) <sup>(3)</sup>,
  - Reglamento (CEE) n° 2771/75 del Consejo (huevos) <sup>(4)</sup>,
  - Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo (carne de aves de corral) <sup>(5)</sup>,
  - Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo (cereales) <sup>(6)</sup>,
  - Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo (tabaco crudo) <sup>(7)</sup>,
  - Reglamento (CE) n° 3072/95 del Consejo (arroz) <sup>(8)</sup>,
  - Reglamento (CE) n° 603/95 del Consejo (forrajes desecados) <sup>(9)</sup>,
  - Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo (frutas y hortalizas) <sup>(10)</sup>,
  - Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo (productos transformados a base de frutas y hortalizas) <sup>(11)</sup>,
  - Reglamento (CE) n° 1254/1999 del Consejo (carne de vacuno) <sup>(12)</sup>,
  - Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo (leche y productos lácteos) <sup>(13)</sup>,
  - Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo (vino) <sup>(14)</sup>,
  - Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo (productos de la pesca y la acuicultura) <sup>(15)</sup>,
  - Reglamento (CE) n° 1673/2000 del Consejo (lino y cáñamo) <sup>(16)</sup>,
  - Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo (azúcar) <sup>(17)</sup>,
  - Reglamento (CE) n° 2529/2001 del Consejo (carne de ovino y caprino) <sup>(18)</sup>,
  - Reglamento (CE) n° 670/2003 del Consejo (alcohol etílico de origen agrícola) <sup>(19)</sup>;
- b) Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo (régimen de ayuda directa) <sup>(20)</sup>;
- c) Reglamento (CE) n° 1051/2001 del Consejo (régimen de ayuda al algodón) <sup>(21)</sup>;
- d) Reglamento (CE) n° 1251/1999 del Consejo (régimen de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos) <sup>(22)</sup>;
- e) Reglamento (CE) n° 2202/96 del Consejo (régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos) <sup>(23)</sup>;
- f) Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo (régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas) <sup>(24)</sup>.

<sup>(1)</sup> OJ L 172, 30.9.1966, p. 3025/66.

<sup>(2)</sup> OJ L 246, 5.11.1971, p. 1.

<sup>(3)</sup> OJ L 282, 1.11.1975, p. 1.

<sup>(4)</sup> OJ L 282, 1.11.1975, p. 49.

<sup>(5)</sup> OJ L 282, 1.11.1975, p. 77.

<sup>(6)</sup> OJ L 181, 1.7.1992, p. 21.

<sup>(7)</sup> OJ L 215, 30.7.1992, p. 70.

<sup>(8)</sup> OJ L 329, 30.12.1995, p. 18.

<sup>(9)</sup> OJ L 63, 21.3.1995, p. 7.

<sup>(10)</sup> OJ L 297, 21.11.1996, p. 1.

<sup>(11)</sup> OJ L 297, 21.11.1996, p. 29.

<sup>(12)</sup> OJ L 160, 26.6.1999, p. 21.

<sup>(13)</sup> OJ L 160, 26.6.1999, p. 48.

<sup>(14)</sup> OJ L 179, 14.7.1999, p. 1.

<sup>(15)</sup> OJ L 17, 21.1.2000, p. 22.

<sup>(16)</sup> OJ L 193, 29.7.2000, p. 16.

<sup>(17)</sup> OJ L 178, 30.6.2001, p. 1.

<sup>(18)</sup> OJ L 341, 22.12.2001, p. 3.

<sup>(19)</sup> OJ L 97, 15.4.2003, p. 6.

<sup>(20)</sup> OJ L 270, 21.10.2003, p. 1.

<sup>(21)</sup> OJ L 148, 1.6.2001, p. 3.

<sup>(22)</sup> OJ L 160, 26.6.1999, p. 1.

<sup>(23)</sup> OJ L 297, 21.11.1996, p. 49.

<sup>(24)</sup> OJ L 318, 20.12.1993, p. 18.»

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de abril de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión